



Puerto Madryn, 29 de Septiembre de 2017

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.917, el Decreto Nacional N° 1.731/04, la Ley II N° 64 (antes Leyes N° 5.257, 5.302 y 5501), las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N°11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N°497/05 de Trevelin y el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

Que mediante el Decreto Nacional N° 1.731/04 se reglamentó la Ley citada en el Considerando anterior;

Que mediante el artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella establecido y por su artículo 33° se estableció que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley II N° 64 la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04;

Que mediante el artículo 22° de la Ley II N° 64 se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Que mediante las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que mediante el artículo 2° de la Ley II N° 64 se creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley;

Que el artículo 6° de la Ley N° II N° 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal mediante su Resolución N° 30/13 ha acordado la implementación de un nomenclador armónico para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser utilizado por los Municipios, habiendo considerado que lo más apropiado era directamente tomar el utilizado por todas las Provincias, CUACM;

Que no obstante ello algunas jurisdicciones continuaron utilizando el nomenclador Afip para sus contribuyentes locales, con la condición que cuando fuera necesario efectuar alguna comparación o intercambio de información debían utilizar alguna tabla de equivalencias para detallarlo según el nomenclador armónico aprobado;

Que debe tenerse en cuenta que el pasado 15 de junio la Comisión Arbitral aprobó un nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), que reemplazará al actual "CUACM - Código Único de Actividades del Convenio Multilateral", el que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2018;

Que dicho organismo destaca que el nuevo nomenclador está basado en el Clasificador Nacional de Actividades Económicas 2010 (CLANAE), teniendo como referencia la CIIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme), siendo el CLANAE un instrumento

*[Handwritten signatures and scribbles in red ink covering the bottom half of the page]*



utilizado por la mayoría de los organismos oficiales a nivel estadístico y tributario en todo el país (Direcciones Provinciales de Estadística, AFIP, Aduana, entre otros);

Que corresponde resaltar que el NAES guarda una fuerte correspondencia con el Nomenclador de Actividades Económicas de la AFIP, aprobado por la Resolución General N° 3537. De este modo, el nuevo nomenclador simplificará el cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes de Ingresos Brutos y permitirá armonizar y homogeneizar a nivel nacional y provincial la información tributaria;

Que una vez más algunas jurisdicciones consideran conveniente aplicar el mencionado nomenclador para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, pero no para sus contribuyentes locales en virtud que utilizan el aplicado por la Afip y pretenden mantener esa situación;

Que en razón de lo expuesto en el considerando anterior se acordó que aquellas jurisdicciones que utilizan el nomenclador de Afip para sus contribuyentes locales puedan continuar haciéndolo, con la condición que cuando sea necesario efectuar alguna comparación o intercambio de información utilicen alguna tabla de equivalencias para detallarlo según el nomenclador armónico que por la presente se aprueba;

Que como consecuencia de lo expuesto, la Comisión Ejecutiva ha propuesto reemplazar el nomenclador actual CUACM por el NAES, a partir del año 2018 para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional y como plazo máximo en enero de 2019 para los contribuyentes directos, salvo para aquellas jurisdicciones que según las motivaciones de la Resolución N° 30/13 continuaron utilizando el de Afip;

Que este Consejo Provincial está en un todo de acuerdo con la propuesta aprobada, razón por la cual solicita a todas las jurisdicciones que tomen las medidas necesarias a fin que con anterioridad al año 2019 se pueda poner en vigencia lo acordado;

Que en la reunión del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**RESUELVE:**



**Artículo 1°-** APRUÉBASE el “Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” que como Anexo I forman parte integrante de la presente, el cual será de aplicación tanto para los contribuyentes directos como para los del Acuerdo Interjurisdiccional en todo el ámbito provincial, salvo para aquellas jurisdicciones que a la fecha estén utilizando el nomenclador de Afip para sus contribuyentes directos, debiendo utilizar el presente para los del Acuerdo Interjurisdiccional.

**Artículo 2°-** ESTABLÉZCASE que el nomenclador aprobado por el artículo anterior deberá encontrarse implementado en todas las jurisdicciones en enero de 2018 para los contribuyentes de Acuerdo Interjurisdiccional y como plazo máximo en enero de 2019 para los directos.

**Artículo 3°-** DERÓGUESE la Resolución N° 30/13 que aprobaba el nomenclador anterior.

**Artículo 4°-** REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas, y cumplido, ARCHÍVESE.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*ESTUDIO COSTA GARRAN*

*Mos*

*Guillermo*

*PA*

*Graciela Echeverri*

*Roberto*

*Roberto*

*Rosa D. D. D. D.*

*Carlos T. P. M.*

*[Signature]*

**RESOLUCIÓN N° 59/17**